



Buenos Aires, de noviembre de 2016

A los Clubes cuyos equipos estén alcanzados por la Resolución UIF N° 32/2012 y complementarias, y resulten ser Sujetos Obligados a reportar a la misma.

Presente.

A requerimiento de la Dirección de Cumplimiento de esta Asociación se les recuerda la plena vigencia del Boletín Especial N° 5047 que crea el Reglamento sobre las relaciones con Intermediarios.

Consecuentemente, en toda operación vinculada al pase, Contrato laboral, convenio de transferencia, definitivo o a préstamo, etc. de un jugador, al momento de celebrarse el contrato si existiere un representante o intermediario, él mismo deberá estar registrado en esta Asociación, caso contrario el Club respectivo se abstendrá de efectivizar el mismo hasta tanto se regularice la situación del nombrado intermediario, adecuándose a normas vigentes, sea una persona física o jurídica.

Específicamente en lo que se refiere a su Art. 4, que establece:

"Artículo 4. Procedimiento de Registro

1. El solicitante deberá presentar una solicitud escrita para su inscripción en el registro de la AFA, dirigida a la Gerencia del Registro de Jugadores de la misma.
2. Si la solicitud es admisible, la AFA convocará al solicitante a una entrevista personal, que tendrá por objeto determinar, de manera general, si parece apto para aconsejar a un jugador o club, a que haga uso de sus servicios. La AFA podrá requerir al solicitante para que subsane la solicitud en caso de que detecte alguna deficiencia en la misma.

Las entrevistas de los futuros aspirantes a intermediarios se producirán en dos fechas anuales en los meses de abril y septiembre, debiéndose fijar día y horario por la Gerencia del Registro de Jugadores AFA.

3. Si la entrevista personal se considera positiva, la AFA solicitará los siguientes requisitos previos para proceder al registro del intermediario, tanto si se trata de personas físicas como si fueran representantes de personas jurídicas:
 - a. Documento Nacional de Identidad, o Número de Clave Fiscal- AFIP para el caso de personas jurídicas: el solicitante deberá identificarse mediante dicho documento y hacer entrega de una fotocopia del mismo. En el caso de las personas jurídicas, se deberá hacer entrega del poder de representación otorgado ante escribano que acredite al solicitante como representante de la misma.
 - b. Dos fotografías de tamaño carnet recientes.
 - c. **Curriculum vitae:** Cada solicitante deberá hacer entrega de su curriculum vitae, en el que se hará especial referencia a su vinculación con el deporte, de modo que la AFA pueda valorar así, su aptitud para el desarrollo de la actividad de intermediario.

Sponsors Oficiales de la Selección Argentina



Sede Social: Viamonte 1366/76 (C1053ACB) C.A.B.A | Tel.: +54 11 4370 7900 (Líneas rotativas) Fax: +54 11 4372 9696 // 4375 4410

Complejo Julio Humberto Grondona: Autopista Ricchieri y Enrique Fernández García, (1802), Ezeiza, Provincia de Buenos Aires

Administración: Telefax +54 11 4480 9393 // 4480 0935 | Selecciones Nacionales: Telefax + 54 11 4480 0408 // 4480 9901 // 4480 9619

www.afa.org.ar



- d. **Antecedentes:** Se deberá presentar por cada solicitante la declaración de intermediario debidamente firmada, según consta en los anexos 1 o 2 del presente Reglamento, acompañando certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencias. Si el solicitante es una persona jurídica, la AFA deberá tener constancia igualmente que los representantes de dicha entidad deberán cumplir con lo establecido en el párrafo anterior.
 - e. Abonar a la AFA, la matrícula que anualmente establezca su Comité Ejecutivo. Cuando el intermediario resulte una persona jurídica, se abonará una matrícula por cada representante de la misma. El pago de matrícula tendrá carácter anual, renovándose dicho importe automáticamente, previa actualización del IPC anual, salvo que el Comité Ejecutivo de la AFA acuerde establecer otro monto.
 - f. Cuando se trate de personas que se encontraban en posesión de la licencia de agente de jugadores expedida de acuerdo con el Reglamento sobre los Agentes de Jugadores, deberán devolver a la AFA la citada licencia.
 - g. El solicitante debe comprometerse por escrito a ejercer su actividad profesional sobre la base de los principios en el "Código Deontológico de la FIFA". La AFA conservará dicho ejemplar original debidamente firmado.
4. Al presentar su solicitud de inscripción, el solicitante se compromete a cumplir los estatutos, reglamentos, directivas, circulares y decisiones de los órganos competentes de la FIFA, de la CSF y de la AFA."

Además, se recuerda que, los clubes y los jugadores que intervengan en las operaciones con intermediarios, deberán cumplir con lo determinado en el Art 6.º, con especial atención a punto 1 que dice: *Los Jugadores y los clubes deberán proporcionar a su asociación, (Art. 3 Ap 2 y 3) los pormenores de todas las remuneraciones o pagos acordados de cualquier naturaleza, que se hayan hecho efectivo, o se vayan a realizar al intermediario...* Y el punto 3. que dice: *" A fines del mes de marzo de cada año, las Asociaciones harán de dominio público, por ej., en su sitio web oficial, los nombres de todos los intermediarios que han registrado, así como cada una de las transacciones en las que ha participado. Asimismo, las Asociaciones deberán publicar la cantidad total de las remuneraciones o pagos que sus jugadores y clubes afiliados hayan efectuado hasta la fecha a todos los intermediarios. Los datos que se publicarán, serán el total de las cifras consolidadas de todos los jugadores y clubes.*

En consecuencia, se deja constancia que, existiendo normas legales, reglamentarias y estatutarias las mismas deben ser de cumplimiento obligatorio.

Sponsors Oficiales de la Selección Argentina

